



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 DIC 2021**

PROCESO No. 253074003003 20200059 00
CLASE DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ LÓPEZ
DEMANDADO JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ BAQUERO

En atención a lo decidido por el **JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC** en auto de fecha 7 de julio de 2021 (doc. 15 – exp. digital), **devuélvase** el despacho comisorio de la referencia al juzgado de origen. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

	Girardot, 13 DIC 2021
PROCESO No.	253074003003 202000116 00
CLASE	PERTENENCIA
DEMANDANTE	STEVEN ACUÑA ESPINOSA Y OTRO
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERURBANA S.A.S

Se tiene por incorporado el dictamen pericial allegado por el auxiliar de justicia, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Su contenido en conocimiento de las partes. (art. 228 CGP)

Sobre la solicitud de honorarios definitivos, se resolverá a continuación de la sentencia.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 392 y 372 de C.G.P, cítese a las partes y al curador ad litem, para que asistan a éste Despacho, a la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., para lo cual se fija el día **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, y la naturaleza del proceso, la audiencia se evacuará de forma presencial, guardando las normas de bioseguridad.

De conformidad con la normatividad vigente, se procede al decreto de pruebas pedidas por las partes de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas junto con el escrito de demanda y traslado de excepciones:

- Certificado de Titulares de Derechos Reales (fl. 3-5)
- Oferta mercantil, recibos de pago, reglamento desistimiento, especificaciones generales de construcción y (6-23)
- Diligencia de secuestro proceso COBRO COACTIVO –DIAN y aprobación de posesión (fl. 24-32)
- Acta Asamblea RESERVA DEL NOGAL del 29 de mayo de 2015 (fl. 33)
- Recibos de cuenta de cobro y comprobantes de pago (fl. 34-59)
- Recibo de pago impuesto predial (fl. 60-63, 65)
- Certificado catastral (fl. 64)
- Contrato de arrendamiento y recibos de pago (fl 66 -80)
- Recibo de pago de servicios públicos (fl. 81 -82)
- Certificado de existencia y representación INVERURBANA SAS
- Contrato de compraventa RESERVA DEL NOGAL (fl. 87-96)

Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores LEONEL ALEJANDRO SUESCUN ORDOÑEZ, MARIA ESPERANZA ESPINOSA RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER OLIVAR BARRIOS personas que depondrán sobre los hechos de la demanda. (Art. 212 CGP)

Inspección Judicial: Para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia. Como se designó como perito al auxiliar de la justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, se le comunicará para que comparezca a la audiencia señalada para que en ésta rinda su informe. OFICIESE.

POR EL CURADOR AD LÍTEM de INDETERMINADOS

Sin solicitudes probatorias.

POR EL DEMANDADO

Guardó silencio.

DE OFICIO

- Interrogatorio: En el acto de la audiencia recepcione el interrogatorio al demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 DIC 2021**

PROCESO No. 253074003003 202000204 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE URBANIZACION VILLAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO CECILIA VEGA DE SANCHEZ

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 312 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de URBANIZACION VILLAS DE GUADALQUIVIR contra CECILIA VEGA DE SANCHEZ por pago total de la obligación con corte a noviembre de 2021.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 DIC 2021**

PROCESO No. 253074003003 202000248 00
CLASE EJECUTIVO- RESTITUCION
DEMANDANTE YEIMY DIANET TORRES VELOSA Y OTRO
DEMANDADO SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ

ASUNTO:

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2° del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1°. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante; notificada en forma personal a la parte demandada, en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene que la misma guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno. -

2°. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3°. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARADOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, por lo cual, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte al Despacho su respectiva liquidación del crédito.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados. -

CUARTO: Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 DIC 2021**

PROCESO No. 253074003003 20200037400
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE MARÍA LILIA NIÑO TORRES
DEMANDADO ALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTRO

De la petición de aclaración de costas, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 07 de septiembre de 2021, en virtud del cual se dio por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 DIC 2021**

PROCESO No. 253074003003 202000458 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE MARÍA RUTH LÓPEZ
DEMANDADO ROBERTO ORLANDO PALENCIA E INDETERMINADOS

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones formuladas, fue descorrido en tiempo, en consecuencia, de lo anterior, se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 375 del C.G.P., y para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° de la obra en cita, como se requiere intervención de perito; se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** Comuníquese la designación. Se señala la suma de \$250.000 como gastos provisionales de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de **3 días**.

Se advierte al perito que se llevará a cabo su comunicación a través de correo electrónico. Que contara con un término de cinco (05) días, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Existencia, ubicación del inmueble y denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, área, extensión
- b) construcciones y mejoras, explotación económica
- c) servicios públicos y estado de los mismos
- d) estado de conservación del inmueble
- e) nombre y calidad de ocupantes actuales
- f) así como todas las apreciaciones particulares que sobre el predio observe el auxiliar de la justicia y que puedan influir en el trámite procesal.

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado, en particular, la parte actora deberá proveer la información y/o documental que requiera el perito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 DIC 2021**

RADICACIÓN	253074003003 2020-00462-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COFIJURÍDICO
DEMANDADO	CARLOS ARNUL VIVEROS AGUILAR

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se ordena el pago y entrega de los títulos existentes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

13 DIC 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN	253074003003 2020-00467-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COFIJURÍDICO
DEMANDADO	MARÍA NOHEMÍ GARCÍA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se tiene en cuenta la dirección carrera 4 No. 14-33 Girardot Cundinamarca, para efectos de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**